



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, ocho, (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

RAD : 2022-00414-00  
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA S.A  
DEMANDADO: JOSE LUIS BARRIOS AHUMADA  
PROVIDENCIA: AUTO 08/03/2023- RETIRO DEMANDA

Solicita la apoderada de la parte demandante el retiro de la demanda de la referencia.

Analizado el expediente encuentra el Juzgado que la demanda fue recibida en este despacho el 05 de julio de 2022 siendo inadmitida mediante proveído de fecha 09 de septiembre de 2020 y rechazada mediante proveído de fecha 22 de septiembre de 2022.

Así mismo se observa que la parte demandante interpuso recurso de reposición en fecha 23 de septiembre de 2022 al cual se le dio traslado en fecha 17 de noviembre de 2022 y se recibió memorial vía electrónica el 03 de febrero de 2023 para el retiro voluntario de la misma y mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2023 se requirió para que se informara al Despacho si desistía del recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó la demanda por no haberla subsanado dentro del término de ley.

El 02 de marzo de 2023 se recibió memorial vía electrónica manifestando al Despacho que desistía del recurso de reposición.

Al respecto se anota, que el artículo 316 del CGP, que “ *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas*”.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la apoderada de la parte demandante tiene facultad para desistir, se aceptará la renuncia al recurso de reposición.

Se aprecia así mismo, que la solicitud de retiro proviene del correo electrónico que registró la apoderada de la parte demandante como suyo en la demanda, ([jurquijo@cobranzasbeta.com.co](mailto:jurquijo@cobranzasbeta.com.co)) y como se encuentran cumplidos los demás requisitos del artículo 92 del C. G del P se accederá a ello.

Como la demanda se presentó en forma electrónica, el retiro se cumplirá con la inserción de este auto en el Tyba teniendo en cuenta que no existen documentos físicos que entregar.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR, el desistimiento del recurso de reposición.
- 2.- ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda electrónica formulada por la apoderada de la parte demandante.
- 3.- ORDENAR la inserción de este auto en el TYBA y realizar la respectiva cancelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ad1e9d24b80be887cf30adcac8bc6d4569664d48bf2c924080949b6d0ace40**

Documento generado en 08/03/2023 03:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**